

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 184.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes: 1.ª Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de dos meses, y no gozaran de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las pró-

rogas que se les conceda. 2.ª Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses ó durante la licencia, si ésta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener prórroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta prórroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus Gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 29 de mayo de 1849.— Francisco del Busto.

Otra núm. 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 31 de mayo próximo pasado lo siguiente:

»La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun subdito de Suecia y Noruega lo comunique V. S. á este Ministerio en el término de quince dias manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias puedan adquirir sobre sus bienes y parientes para trasladarlas al encargado de de negocios de aquella nacion en esta Côte que lo ha solicitado ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación, y á fin de que los alcaldes de esta provincia cumplan en los casos que ocurran lo mandado en la preinserta Real orden. Burgos 4 de junio de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 186.

En poder del alcalde de la Merindad de Montija se hallan detenidas una baca y una yegua de las señas que á continuación se espresan, por haberse encontrado extraviadas en el término de Jurisdicción. Las personas á quienes pertenecan dichos animales, los reclamarán al referido alcalde que los entregará dando las señas. Burgos 4 de junio de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 187.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de los confinados desertores del presidio de Valladolid, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con toda seguridad, para cuyo fin se insertan sus nombres y señas personales á continuación. Burgo 4 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.—Pedro Moya, hijo de Ambrosio y de Josefa Moratala, natural de Minaya provincia de Cuenca, vecindado ambulante, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba clara, color moreno, cara regular, estatura 5 pies 3 pulgadas, desertó el 28 de mayo último.—Berdardo Arias, hijo de Antonio y [de Joaquina Arias, natural de la Candonosa, provincia de Oviedo, estado soltero, edad 24 años, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, cara ancha, estatura 5 pies 4 pulgada, desertó el 28 de mayo último.

Otra núm. 188.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Julian Cano, que se fugó de la compañía de sus padres el dia 28 de mayo proximo pasado, y caso de ser habido lo remitirán al alcalde de la Merindad de Montija, al efecto se insertan á continuación sus señas personales. Burgos 4 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales.—Julian Cano, hijo de Francisco, natural de Villalazara, de estado soltero, estatura alta, pelo y ojos castaños, vestido de paño pardo, y sombrero nuevo calañés.

Otra núm. 189.

Por Real orden de 24 de noviembre de 1846 se dispone, que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para los usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano. Sin embargo de esta disposición y lo prevenido por mi autoridad en circular de 10 de mayo de 1848 he notado que la generalidad de los ayuntamientos si tienen que solicitar la autorización para el disfrute de leñas y corta de maderas, suelen hacerlo en diciembre, enero, febrero y aun en marzo algunos, de lo que se deduce, que miran con indiferencia y hasta con descuido el

bien de sus administrados, no acordándose de las necesidades de éstos, hasta tanto que ha llegado el invierno. Con el fin de evitar que carezcan de las leñas necesarias para sus usos, he acordado advertir á las municipalidades de esta provincia.

1.º Que cumplan estrictamente con cuanto se dispone en la citada Real orden de 24 de noviembre y en la circular de 10 de mayo del año último, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuación, así como los modelos para los acuerdos que han de celebrar las mismas municipalidades.

2.º Que los expedientes dichos se promuevan precisamente en los meses de junio y julio próximos.

3.º Que deberán tener entendido, que todos los expedientes que pasado el dia 31 del referido julio, se remitan á este Gobierno político, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de agosto y setiembre girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las indicadas operaciones. Burgos 22 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de fomento.—Circular.

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas Corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podran llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por si solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje expedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Ordenanzas é Instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.a Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederan los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.a Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construccion, carboncoo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento, ó individuo los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los Empleados del Ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á Ordenanza é Instrucciones generales, á fin de demos-

trar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los Montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobación de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.ª Los Gefes políticos cuidaran de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposicion de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846.—Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formacion de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficial de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrán presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.ª Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogares ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del Ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes, se concederá ó negará la licencia.

2.ª Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º, recibido y que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningun modo por otro conducto.

3.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedáneos titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que ademas de las penas á que haya lugar, quedará sin curso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.ª Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.º

F. de T. Secretario de Ayuntamiento Constitucional de
Certifico que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T. á de de mil ochocientos cuarenta y reunidos los S. S. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. &c. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y

conformes digeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entre-saca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo; cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Firmas.—Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acondados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184.—Firma y V.º B.º del Alcalde. Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá: «dijeron, que para que F. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios &c. é igual en lo demas.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional del
Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «en el pueblo de T. á de de mil ochocientos dijeron &c. reunidos los S. S. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anotadas al mérgen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de extraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y Para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia que mandando instruir el oportuno expediente recaiga la aprobacion de quien corresponda, ó lo que hubiere lugar. Asi lo acordaron &c. es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184 V.º B.º Firma del Secretario

Modelo núm. 3.º

Alcaldia Constitucional de Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Dios &c.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Otra núm. 190.

Prevengo á los alcaldes de los pueblo insertos á continuacion que si en el improrrogable término de ocho dias no remiten á este Gobierno político los presupuestos municipales para el año próximo de 1850 como está mandado en Real decreto de 31 de enero del corriente año, inserto en el Boletín oficial núm. 23 exigiré á cada uno la multa de veinte ducados.

Caleruega.	Cuebas de San Clemente.
Castrillo la Vega.	Fonteoso.
Gumiél del Mercado.	Lerma.
Gumiél de Izan.	Madrigalejo.
Ontoria Valdearados.	Mazueta.
La Aguilera.	Pinilla Trasmonte.
Peñaranda.	Presencio.
Quemada.	Santa Maria Mercadillo.
Villalva de Duero.	Tejada.
Villalvilla de Gumiél.	Torresandino.
Zazar.	Villamayor de los montes.
Cilleruelo arriba.	Adrada.
Cobarrubias.	Berlangas.

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Fuentemolinos. | Cayuela. |
| La Orra. | Fresno de Rodilla. |
| La Sequera. | Ibeas de Juarros. |
| Moradillo de Roa. | Isar. |
| Nidágula. | Los Ausines. |
| Sargentos de la Lora. | Las Rebolledas. |
| Tablada el Rudron. | Los Tremellos. |
| Torradiños de Sedano. | Mazuelo de Muño. |
| Valle de Valdebezana. | Modubar de la Emparedada. |
| Castil de Carrias. | Quintanilla Somuño. |
| Belorado. | Renuncio. |
| Fresno de Riotiron. | Revillaruz. |
| Redecilla del Camino. | Saldaña de Burgos. |
| Abajas | Sán Pedro Samuel. |
| Aguas Cándidas. | Santa Cruz de Juarros. |
| Cornudilla. | Santa María Tajadura. |
| Cubo. | Santivañez Zarzaguda. |
| La Parte de Bureba. | Sarracin. |
| Lences. | Susinos. |
| Las Vegas. | Tardajos. |
| Reynoso. | Tobes. |
| Rucandío. | Urrez. |
| Solduengo. | Vilbiestre de Muño. |
| Tamayo. | Villasur de Herreros. |
| Pino de Bureba. | Villayerno y Morquillas. |
| Poza. | Villayuda. |
| Santa Maria del Imbierno. | Villorojo. |
| Barrio de Santa. Maria del | Ameyugo. |
| Manzano. | Bugedo. |
| Belbimbre. | Miranda de Ebro. |
| Castrillo Matajudios. | Santa María Ribarredonda. |
| Castrogeriz. | Condado de Treviño. |
| Hinestrosa. | Arauzo de Salce. |
| Yglesias. | Barbadillo el Pez. |
| Yudego y Villandiego. | Cabazon de la Sierra. |
| Padilla de Arriba. | Campolara. |
| Pedrosa del Principe. | Canicosa. |
| Sasamon. | Castrovido. |
| Tamaron. | Contreras. |
| Vallejera. | Hinojar del Rey. |
| Villaquiran de la Puebla. | Huerta de Rey. |
| Villaverde Mojina | Mambrilla de Lara. |
| Merindad de Sotoscueva. | Pinilla los Moros. |
| Merindad de Valdivielso. | Quintanar de la Sierra. |
| Valle Manzanedo. | Quintanarraya. |
| Valle Tovalina. | Vilbiestre del Pinar. |
| Jurisdiccion de Espinosa de | Villaespasa. |
| los Monteros. | Villanueva Carazo. |
| Valle de Mena y Tudela. | Villoruebo. |
| Relloso. | Valle de Valdelaguna. |
| Arcos. | Sordillos. |
| Arlanzon. | Villanueva de Odra. |
| Barrios de Colina. | Villegas y Villamorón. |
| Buniel. | Villavedon. |
| Castrillo del Val. | |

Burgos 5 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real Decreto de 14 de abril de 1848, inserto en el Boletín oficial fecha 29 del propio mes y año, núm. 208 se estableció una nueva clase de papel sellado denominado de multas para recaudar el impuesto de este nombre prohibiéndose por consiguiente á todas las Autoridades imponer ni recaudar aquellas en metálico. Como haya llegado á mi conocimiento de que por algunos Alcaldes de la provincia lejos de llenar y cumplir aquella soberana resolución continúan aun exigiendo á los multados el importe de las que imponen á metálico con grave perjuicio de los intereses de

la Hacienda, he acordado prevenirles exijan únicamente de los multados la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa segun la clase de papel establecidas y de ninguna manera en metálico, en concepto de que en el momento que me sea conocida alguna defraudacion en tan importante servicio, castigaré severamente á los contraventores con aplicacion de las penas que señalan las leyes vigentes. Burgos 4.º de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

Cumpliendo esta comision con lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, acordó la celebracion de exámenes en las escuelas privadas de ambos sexos en esta Capital, y el resultado ha correspondido á las esperanzas que tenia justamente adquiridas puesto que la Comision ha quedado plenamente satisfecha del estado de la instruccion primaria en las escuelas de D. Salomon Pampliega, D. Simon Minguez, D. Juan Santillana, D. Pedro Argueso, D. Toribio Garcia y Doña Gregoria Rodriguez, en prueba de lo cual se ha dispuesto en sesion de hoy anunciarlo en el Boletín oficial como debida recompensa al mérito de dichos profesores y para que sirva de estímulo á los demas de la provincia. Burgos 26 de mayo de 1849.—E. P. Francisco del Busto.—Antonio Martinez Acosta, secretario.

ANUNCIOS.

El Sr. alcalde Constitucional de esta Ciudad, Gefe de la casa de Beneficencia, ha dispuesto se satisfaga el importe de las mensualidades de marzo y abril últimos á las Nodrizas de los Expósitos del referido Establecimiento, esceptuando á las que tienen sus libretas retenidas en la administracion de beneficencia, á quienes por ahora se pagará solamente hasta fin de febrero, quedando en depósito los dos meses que restan, para estar al igual con las demás, hasta tanto que la autoridad competente resuelva sobre este particular lo que crea justo. En su consecuencia se advierte que las que se encuentren en el segundo caso, deberán presentarse personalmente con una certificacion dada por el Sr. Cura párroco, y estendida en los impresos que el establecimiento tiene remitidos al efecto, en que conste la existencia del Expósito, y que se halla bien cuidado, expresando ademas (á la vuelta de dicha certificacion) que la persona que se presenta al cobro, es la misma, á cuyo cargo está encomendado el mencionado Expósito; sin cuyo requisito no se satisfará cantidad alguna; lo que se hace saber para que lleque á noticia de los interesados. Burgos 5 de junio de 1849. De orden del Sr. alcalde.—Juan Estanislao de Urrengoechea Administrador.

Se halla vante el partido de mé-
dico del Valle de Tovalina, su dotacion consiste en 495 fanegas de trigo anuales puestas en casa del profesor, libre de contribucion escepto la del subsidio, ademas lo que se ajuste con los Curas y el convento de Religiosas existentes en el mismo Valle. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento del espresado Valle en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio.

En la Plaza Mayor puerta del Circulo se halla de venta Barniz español de superior calidad, y betun líquido y en pasta. Tambien se envarnizan las botas y se limpia toda clase de calzado. Los caballeros que gusten suscribirse por meses se irá á limpiar á sus casas.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 23